



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-28824236-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la RESFC-2020-45-APN-CONEAU#ME que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Medicina, Centro Formador Instituto de Cardiología Intervencionista, que se dicta en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, la RESFC-2016-170-E-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

En la RESFC-2020-45-APN-CONEAU#ME se observaron los siguientes aspectos no subsanados: la forma en que se organizaban los cursos teóricos en Tucumán afectaba el cumplimiento de las actividades prácticas diarias programadas en el Centro Formador y que, por lo tanto, no era posible que el alumno cumpliera con ambas actividades; no existía certeza de que los alumnos de este Centro Formador cumplieran la rotación de “Cardiología Congénita”, dado que ni en las entrevistas ni en la presentación de la carrera se aportaba información relativa al ámbito en el que se debía desarrollar; el Coordinador de la práctica de este Centro Formador figuraba como responsable de todas las rotaciones y Ateneos de la carrera, lo cual era excesivo; las fichas de los docentes que residían en la provincia de Catamarca se encontraban incompletas y no se informaba la función que desempeñaban en la carrera, por lo que no era posible valorar la pertinencia de sus perfiles y la adecuación del plantel en el ámbito asistencial donde se desarrollaba la mayor parte de la carrera; no se informaba en qué consistía el acervo bibliográfico existente en el Centro Formador ubicado en Catamarca, tampoco si allí los alumnos tenían acceso informático a la bibliografía disponible en la provincia de Tucumán.

Además, se observaba que era necesario implementar a la brevedad el modelo de registro informado en la respuesta; que el seguimiento y la orientación de los alumnos debían ser reforzados, para elevar la

proporción de egresados; y que era necesario formalizar un mecanismo institucional de seguimiento de graduados. También se observaba que el acta acuerdo suscripto con el Colegio Médico de Tucumán carecía de fecha de firma, de plazo de vigencia y de la firma de una autoridad competente de la Universidad. Asimismo, se señalaba que los convenios presentados carecían de una cláusula en la que ante una eventual rescisión la Facultad asegurara la continuidad de las actividades en curso hasta su conclusión. Por último, se señalaba que, considerando que recientemente se han aprobado estándares para las especializaciones Médicas, Odontológicas, Farmacéuticas y Bioquímicas (RESOL-2019-2643-APN-MECCYT) que exigen una carga horaria teórica mayor, se debía adecuar el plan de estudios a fin de cumplir con este requisito.

Considerando la RESFC-2020-45-APN-CONEAU#ME y analizados los cambios propuestos y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2021-22285202-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 540.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2020-45-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Medicina, Centro Formador Instituto de Cardiología Intervencionista, que se dicta en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Para la próxima acreditación se deberá ajustar la distribución de horas teóricas y prácticas del plan de estudios a fin de cumplir con lo establecido en los estándares para las especializaciones Médicas, Odontológicas, Farmacéuticas y Bioquímicas, aprobados por RESOL-2019-2643-APN-MECCYT.

II. Concretar la firma del convenio con el Hospital de Niños de San Fernando del Valle de Catamarca, garantizar la adecuación de dicho ámbito para la realización de la rotación por Cardiopatías Congénitas y asegurar una correcta supervisión de los alumnos durante su desarrollo.

III. Implementar el registro de actividades prácticas informado en todos los ámbitos de práctica de la carrera.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Reforzar los mecanismos de seguimiento y supervisión de los alumnos durante la elaboración de los

trabajos finales, para lograr el egreso en el plazo previsto.

- Procurar la posibilidad del acceso a bibliotecas virtuales desde el Centro Formador.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.